

*Proceso Verbal – Divisorio
Radicación No. 2021-00653/DF*

Al despacho de la señora juez informando que una vez dirimido por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** el conflicto de competencias negativo propuesto por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** respecto de la presente causa procesal, correspondió por orden del superior el conocimiento de esta célula judicial el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda verbal DIVISORIO presentada por **GLADYS TORRES MOTTA** a través de apoderado judicial en contra de la señora **DEISY TORRES MOTTA**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.¹
2. Aporte de conformidad con el artículo 406 de la misma norma procesal el certificado especial a que hace mención, es decir, el mismo que refleja la situación jurídica del inmueble por un periodo de 10 años. Esto teniendo en cuenta que el que obra dentro del encuadernamiento del mes de septiembre

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>

de 2021 y el mismo no puede tener una fecha mayor a 30 días al momento de la calificación jurídica por la suscrita.

3. Aunado al criterio anterior, presente nuevamente el certificado catastral de la propiedad objeto del proceso, toda vez que el aportado en el libelo introductorio data del día 08 de marzo del año 2021.
4. Aporte en el escrito de subsanación el respectivo documento que dé cuenta la forma en la que fue otorgado el poder conferido al abogado **CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE** esto es, si se hizo con nota de presentación personal, o si por el contrario el mismo fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el mandato fue otorgado mediante un mensaje de datos.
5. Ajuste las pretensiones de la demanda en debida forma, pues del estudio integral del libelo introductorio y sus anexos se encontraron diferencias.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de presentada por **GLADYS TORRES MOTTA** a través de apoderado judicial en contra de la señora **DEISY TORRES MOTTA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **33** QUE SE FIJÓ EL DIA: 24 DE FEBRERO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez